



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 8 8 9 2 1 ) DEL 2017

*"Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos y judiciales que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio".*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de su facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 29 de diciembre de 2017, el ingeniero Oscar Javier Asprilla Cruz, Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática, informó que debido a una falla en el sistema de almacenamiento de información de la Entidad presentada en la madrugada del día 29 de diciembre, ninguno de los sistemas de información se encuentra disponible y que una vez diagnosticado el inconveniente, la solución tomará veinticuatro (24) horas.

Que sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio notificó algunos actos administrativos de forma manual y personal en las instalaciones de la entidad.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 121 del Código General del Proceso establece que *"en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho"*, por tanto se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, el día 29 de diciembre de 2017, situación que deberá informarse a la ciudadanía en general

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio durante el día veintinueve (29) de diciembre de 2017, fecha en que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que se efectúe el cierre del servicio en la totalidad de las áreas que componen la entidad, inclusive aquéllas encargadas de la atención directa al usuario, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

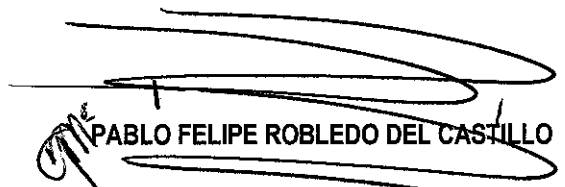
**ARTÍCULO TERCERO.** Las actuaciones, actos, providencias, notificaciones, audiencias y demás diligencias que se hayan surtido el día 29 de diciembre de 2017 gozarán de plena validez para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial, realizará las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la entidad. De igual manera la Secretaria General, a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones, deberá efectuar su publicación en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 29 DIC 2017**

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

  
PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO